

Código de verificación : a987ca6045de5692

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a987ca6045de5692>

**RESOLUCIÓN DE LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA POR LA QUE SE ADMITE-EXCLUYE DETERMINADAS PROPOSICIONES DE LICITACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y RESTANTES PROPIEDADES UBICADAS EN LOS DISTINTOS CAMPUS EN QUE SE DIVIDE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (Expediente 23-13/21S).**

En relación con el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Por Resolución de la Rectora de fecha 3 de mayo de 2021 se aprobó el expediente de contratación reseñado, el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, así como se autorizó el gasto, procediéndose a la apertura del plazo de licitación.

2.- Durante la licitación se ha presentado proposición por las siguientes entidades mercantiles: UTE BROCOLI, SL y GRUPO SIFU CANARIAS, SL; ISS FACILITY SERVICES, SA; CAPROSS 2004, SL; EULEN, SA; UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL e INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES, SL; INTERSERVE FACILITIES SERVICES, SA.

3.- Según consta en el acta nº 3, en cumplimiento de la Resolución nº 262/2021, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la mesa acordó requerir a los licitadores CAPROSS 2004, SL y UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL- INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES,SL, cuyas ofertas de mt2 adicionales de desinfección se encuentran incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, a que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes. Igualmente, se requirió a los licitadores precitados, cuyas ofertas de bolsa de horas adicionales de refuerzo de limpieza se encuentran incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, a que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes.

C/ Padre Herrera s/n  
38207 La Laguna  
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

[ull.es](http://ull.es)



Código de verificación : a987ca6045de5692

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a987ca6045de5692>



4.- Mediante Resolución de la Rectora de fecha 4 de junio de 2021 se designó asesor técnico a ISR Gestión, Formación y Consultoría de Servicios, SL para la emisión de informe de valoración de las justificaciones presentadas por los licitadores.

5.- Según consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación de fecha 23 de diciembre de 2021 (acta nº 4) se acordó excluir la proposición de la entidad CAPROSS 2004, SL, así como se propuso admitir la proposición de UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL - INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES, SL.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 149.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) determina que en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el propio artículo.

2.- En este sentido, la mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad (artículo 149.2 LCSP), debiendo requerir al licitador que la hubiera presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos (artículo 149.4 LCSP).

3.- El artículo 149.6 LCSP dispone que la mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

4.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes de justificación, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación. Se infiere que si se estima el cumplimiento, se aceptará.

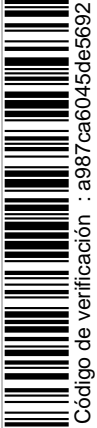


5.- Tal y como se ha señalado, la mesa de contratación ha seguido el procedimiento para determinar el carácter anormal de las proposiciones, requiriendo a los licitadores justificación de las mismas así como recabando el asesoramiento técnico especializado externo.

6.- Por la entidad licitadora ISS FACILITY SERVICES SA se interpuso recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de la Rectora de fecha de fecha 22 de junio de 2021 que aceptaba y excluía determinadas justificaciones de proposiciones incursas en presunción de anormalidad. En su virtud, se ha dictado Resolución nº 262/2021, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que declara nula la Resolución de la Rectora precitada, por la que sea admiten y excluyen determinadas proposiciones a la licitación del contrato referenciado, retro trayéndose las actuaciones a la justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad. En concreto, se establece: *"este Tribunal considera que ha de estimarse parcialmente el recurso interpuesto por ISS, declarándose nula la resolución impugnada y ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la emisión de los informes técnicos de evaluación de las justificaciones de las ofertas de las licitadoras CAPROSS y UTE SAMYL, al objeto de que se requieran a las mismas para que aporten los documentos que acrediten las condiciones ventajosas de mercado alegadas, así como cualquier otra aclaración que se considere necesaria al respecto de dichas justificaciones, y tras la emisión de un nuevo informe técnico relativo a la viabilidad de las citadas proposiciones adecuadamente motivado, la mesa deberá elevar al órgano de contratación las oportunas propuestas de aceptación o rechazo de las ofertas afectadas, así como de adjudicación del contrato, el cual resolverá conforme a derecho."*

Previa solicitud de aclaración del órgano de contratación, por escrito del Presidente del TACP, de fecha 29 de septiembre de 2021, se ha dictado aclaración, que declara nula la adjudicación del contrato si bien establece que procede que por el órgano de contratación se acuerde la continuidad de los efectos del contrato en atención a razones de evitar un grave trastorno al servicio público.

7.- Según consta en el acta nº 3, en cumplimiento de la Resolución nº 262/2021, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la mesa acordó requerir a los licitadores CAPROSS 2004, SL y UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL - INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES, SL, cuyas ofertas de mt2 adicionales de desinfección se encuentran incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, a que justifiquen y desglosen razonada y



Código de verificación : a987ca6045de5692



Código de verificación : a987ca6045de5692

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a987ca6045de5692>



detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes. Igualmente, se requirió a los licitadores precitados, cuyas ofertas de bolsa de horas adicionales de refuerzo de limpieza se encuentran incursas en presunción de anomalía o desproporcionalidad, a que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes.

8.- Por las empresas requeridas se han presentado sendas justificaciones que han sido remitidas a ISR Gestión en su condición de asesor técnico especializado para la emisión de informe de valoración.

9.- Tal y como consta en el acta de la sesión nº 4, de la mesa de contratación, se examinó el informe de valoración de la justificación de las proposiciones presentadas por los licitadores, con arreglo al siguiente detalle:

9.1.- A tal fin, se expone el informe formulado al efecto, de fecha 20 de diciembre de 2021, que en síntesis determina: Respecto a la oferta de Samyl, *“los costes indicados de la bolsa de horas adicionales sobre la oferta presentada aportan un margen de maniobra que cubren los costes de personal valorados igualmente quedarían cubiertos los costes operativos”* así como *“las aclaraciones quedarían cubiertos una vez descontados los costes de las diferentes partidas justificadas, estando detallado la partida de productos y consumibles de forma exhaustiva en el informe”*. Por ello concluye: *“se estima que procede la justificación y análisis de la viabilidad económica de la oferta presentada por la empresa SAMYL y que no incurre en su oferta en una baja anormal o desproporcionada”*.

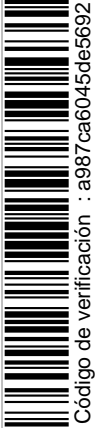
9.2.- Respecto a la oferta de Capross, se concluye: *“los gastos de estructura y beneficio industrial propuestos en la justificación son muy ajustados con posibilidad de genera desequilibrio económico. La oferta económica presentada no dispone de la justificación de la totalidad de partidas que componen los costes indirectos u operativos. Podemos asegurar que las aclaraciones aportadas relativas a los costes operativos incluyendo el coste de reposición de gel hidroalcohólico, no quedarían cubierto una vez descontados los costes de las diferentes partidas por no estar debidamente justificadas. A tal efecto tras el análisis de la viabilidad no justificada económica de la oferta presentada por la empresa Capross, afirmamos que*

3

ull.es

**Firmado por:** ROSA MARÍA AGUILAR**Cargo:** Rectora**Fecha:** 29-12-2021 20:23:27

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



*está bajo costes y que incurren en su oferta en una baja anormal o desproporcionada."*

10.- De conformidad con lo informado, la mesa de contratación acordó elevar al órgano de contratación propuesta de acuerdo de aceptación de la justificación técnica expuesta por el licitador UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL - INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES,SL, respecto al criterio de mts2 de desinfección así como bolsa de horas adicionales de desinfección, y por tanto considerarse que la oferta no está incurso en anormalidad-desproporcionalidad por la motivación expuesta en el informe de valoración precitado. Asimismo, acordó elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la justificación técnica expuesta por el licitador CAPROSS 2004, SL, respecto al criterio de mts2 de desinfección así como bolsa de horas adicionales de desinfección, y por tanto considerarse que la oferta está incurso en anormalidad-desproporcionalidad por la motivación expuesta en el informe de valoración precitado.

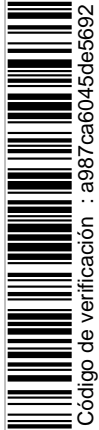
11.- Será objeto de publicación en el perfil del contratante, el informe de justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad (artículo 63.3.e) LCSP), por lo que se colige que igualmente deberá publicarse la resolución de admisión o exclusión de dichas ofertas.

12.- La competencia para dictar el presente acto viene atribuida a la Rectora como órgano de contratación de esta Universidad, conforme dispone el artículo 239 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados mediante Decreto 89/2004, de fecha 6 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias.

Por todo ello, vengo a dictar la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Aceptar la proposición presentada por la sociedad mercantil UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL- INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES, SL, en la licitación del expediente de contratación del servicio de refuerzo de limpieza de los edificios, facultades, escuelas, institutos y restantes propiedades ubicadas en los distintos Campus en que se divide la Universidad de La Laguna (Expediente 23-13/21S), al aceptarse la



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:  
<https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a987ca6045de5692>



justificación de la proposición por la motivación expuesta en la presente resolución y consiguientemente no estar incurso en anormalidad.

**SEGUNDO.-** Excluir la proposición presentada por la sociedad mercantil CAPROSS 2004, SL, en la licitación del expediente de contratación del servicio de refuerzo de limpieza de los edificios, facultades, escuelas, institutos y restantes propiedades ubicadas en los distintos Campus en que se divide la Universidad de La Laguna (Expediente 23-13/21S), por estimarse incurso en anormalidad al no aceptarse la justificación de su oferta.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los interesados y publicarla en el perfil del contratante.

San Cristóbal de La Laguna, en la fecha de la firma.

**LA Rectora,**

Rosa María Aguilar Chinae.

ull.es